

Dec. No. 483-01 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Francisco Padilla.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 483-01

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática numero 52, de fecha 21 de abril de 1999, ha solicitado del Gobierno Dominicano, la entrega en extradición del ciudadano dominicano **Francisco Padilla**, sobre el fundamento de que él es sujeto del acta **de acusación en sobreseimiento No. S1-97-CR-72 (SAS)** registrada el 22 de enero de 1998, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, que lo acusa de confabulación para distribuir, y posesión con la intención de distribuir heroína, en violación a la Sección 846 del Título 21 del Código de los Estados Unidos, y de evadir la justicia en violación de la Sección 3146 (A) (1) y de la Sección 3146 (B) (1) (A) (1) del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que el señor **Francisco Padilla** es nacional dominicano; y la extradición de los nacionales opera como una decisión de carácter facultativo, según se deduce de la declaración a que se contrae el Artículo VIII del Tratado de Extradición.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición en el año 1910, el cual en su Artículo VIII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que tanto la República Dominicana como los Estados Unidos de América son signatarios de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Sustancias Psicotrópicas, que se realizó en Viena el 20 de diciembre de 1998, (Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988).

CONSIDERANDO: Que nuestra Constitución establece en su Artículo 3, que la República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional General y Americano en la medida que sus poderes públicos las hayan adoptado.

CONSIDERANDO: Que las infracciones por las que se acusa al señor Francisco Padilla, se encuentran cubiertas por los Artículos 3 (1) y 6 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988, considerando que según lo establece el

Artículo 6, de dicha Convención, cada uno de los delitos contemplados en el Párrafo I del Artículo 3 de la misma, se considerará incluido entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre las partes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley No. 489, de fecha 22 de octubre de 1969, sobre Extradición, modificada por la Ley No.278-98, de fecha 29 de julio de 1998, el Poder Ejecutivo es competente para conceder la extradición de un ciudadano dominicano en los casos en que exista Convenio de Extradición entre el Estado requeriente y el Estado Dominicano, que consagre, además el principio de reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor **Francisco Padilla** a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado, entendiéndose que en ningún caso a dicho señor se le aplicará la pena de muerte.

VISTA la Constitución de la República en sus Artículos 3; 55, Inciso 6; y 66.

VISTA el Tratado de Extradición suscrito entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, de fecha 11 de julio de 1910, en sus Artículos VI, XI y XII.

VISTA la Convención de las Naciones Unidas sobre Drogas de 1988 (Convención de Viena), en sus Artículos 3 1) a) i) y 6.

VISTA la Ley No.489, sobre Extradición, de fecha 22 de octubre de 1969, modificada por la Ley No.278-98, de fecha 29 de julio de 1998.

VISTO el dictamen favorable emitido por el Procurador General de la República, en fecha 26 de julio del año dos mil (2000).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del ciudadano dominicano Francisco Padilla, a fin de que enfrente el proceso criminal No. SI-97-CR-72 (SAS) que por delitos relacionados con narcóticos federales y otros cargos relacionados, tiene pendiente ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, desde el 22 de enero de 1998.

PARRAFO.- Dicha entrega en extradición se dispone, en el entendido de que al señor **Francisco Padilla**, bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 484-01 que crea el Área Internacional de Libre Comercio Industrial y de Servicios de Monte Cristi.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 484-01

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional promover el tráfico internacional de bienes y servicios, incrementar el comercio exterior de la República Dominicana y generar nuevos empleos en el país.

CONSIDERANDO: Que la situación geográfica de la República Dominicana, en el centro del Caribe, la coloca en una posición de preeminencia para el desarrollo de los intercambios comerciales internacionales.

CONSIDERANDO: Que la integración de la República Dominicana en los esquemas regionales de libre comercio actuales; su participación en la creación de mercados comunes y la Zona de Libre Comercio de Las Américas; y el incremento de las relaciones económicas entre la República Dominicana y los países de Norteamérica, El Caribe, Centroamérica y Sudamérica, requieren la participación del sector privado en la promoción y establecimiento de centros de fabricación, exportación y re-exportación de mercancías utilizando los medios modernos de transporte aéreo, marítimo y terrestre.